

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por medio de la cual se adopta el Protocolo de monitoreo de vertimientos a las aguas superficiales continentales y al alcantarillado público (PMVA)".

La Ministra (E) de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas en los numerales 2, 10, 11 14 y 25 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y el artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con La Ley 99 de 1993 es deber del Ministerio del Medio ambiente planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que, acorde con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto – Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", se determina que el mismo tiene como objeto, entre otros: "1. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional."

Que, el Artículo 135 del Decreto - Ley ídem, establece que, para comprobar la existencia y efectividad de los sistemas empleados para la prevención y control de la contaminación, se someterán a control periódico las industrias o actividades que, por su naturaleza, puedan contaminar las aguas. Los propietarios no podrán oponerse a tal control y deberán suministrar a los funcionarios todos los datos necesarios.

Que, la Política de Gestión Integral del Recurso Hídrico – PNGIRH (2010), establece entre sus estrategias el monitoreo, seguimiento y evaluación de la calidad del agua, y se orienta a mejorar las prácticas y herramientas de monitoreo y seguimiento del recurso hídrico, como medio para realizar una gestión eficiente del agua.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es la entidad pública encargada de definir la Política Nacional Ambiental y regular las condiciones para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.

Que, el artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 12 del Decreto 050 de 2018, consagra que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el Protocolo de monitoreo de vertimientos, en el cual se establecerán, entre otros aspectos: el punto de control, la infraestructura técnica mínima requerida, la metodología para la toma de muestras.

“Por medio de la cual se adopta el Protocolo de monitoreo de vertimientos a las aguas superficiales y al alcantarillado”.

Que, en relación con la obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de presentar la caracterización de sus vertimientos, el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 establece que dicha caracterización deberá realizarse con la frecuencia definida en el Protocolo de Monitoreo de Vertimientos que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante la Resolución 631 de 2015, este Ministerio estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, constituyéndose en un instrumento para el seguimiento y control de los vertimientos puntuales generados por las actividades industriales, comerciales o de servicios en el territorio nacional.

Que, el artículo 5 de la Resolución 631 de 2015, relativo al parámetro de temperatura y a la zona de mezcla térmica, dispone que todas las determinaciones y mediciones allí establecidas estarán a cargo del responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios, aplicando para tal efecto lo dispuesto en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas.

Que, se ha identificado la necesidad de unificar a nivel nacional los criterios técnicos para el monitoreo de vertimientos, con el fin de garantizar homogeneidad en la aplicación de la normativa ambiental, fortalecer el control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales y brindar seguridad jurídica a los sujetos regulados.

Que, el Decreto 1553 de 2024, el cual reglamenta lo relacionado con la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, en su artículo 2.2.9.7.4.5. establece que el monitoreo de vertimientos se deberá realizar de acuerdo con el protocolo de monitoreo de vertimientos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar “El Protocolo de Monitoreo de Vertimientos a Aguas Superficiales Continentales y al Alcantarillado Público– (PMVA)”, el cual forma parte integral de la presente Resolución.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. El PMVA constituye el instrumento técnico unificado en todo el territorio nacional para el monitoreo de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) a las aguas superficiales continentales y al alcantarillado público. El alcance de este protocolo aplica para los siguientes actores:

1. Los generadores de vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) que descarguen a cuerpos de agua superficiales continentales.
2. Los usuarios y/o suscriptores de una Empresa Prestadora del Servicio Público de Alcantarillado que realicen vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) al sistema de alcantarillado público.

“Por medio de la cual se adopta el Protocolo de monitoreo de vertimientos a las aguas superficiales y al alcantarillado”.

3. Las autoridades ambientales competentes, en el ejercicio de sus funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de vertimientos.

Parágrafo. Los vertimientos realizados al suelo o al mar no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del presente protocolo.

Artículo 3. Régimen de transición. La autoridad ambiental competente en el marco de sus funciones determinará la aplicación de las frecuencias de que trata la Sección 8 del PMVA de acuerdo con los instrumentos de comando y control y las acciones de seguimiento y evaluación; así mismo, tendrá en cuenta que las disposiciones, obligaciones y recomendaciones establecidas en la sección 4. *Punto de Control e Infraestructura* del presente protocolo, los usuarios para su cumplimiento tendrán un término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del PMVA.

Artículo 4. Reporte. La información a la que se refiere la sección ocho, “*Frecuencias de Monitoreo*” suministrada por los generadores de vertimientos y/o los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberá ser reportada por las autoridades ambientales anualmente en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH).

Artículo 5. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier norma que le sea contraria.

Dada en Bogotá, D.C., a los xxx () días del mes de _____ de 202____.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IRENE VÉLEZ TORRES

Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible (e)

Proyectó: Andrea del Pilar Torres Gallardo - Profesional Especializada, Diana Carolina Callejas Moncaleano - Contratista, Luisa Fernanda Uribe Laverde - Contratista, Nelson Mauricio Anillo Rincón-Coordinador Grupo de Administración del Recurso Hídrico

Revisó: Oscar Francisco Puerta - Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico

Aprobó: Héctor Abel Castellanos Pérez, Contratista Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales
Edith Bastidas Calderón -viceministra de Políticas y Normalización Ambiental

Laura Camila Ramos Díaz - Jefe Oficina Asesora Jurídica